

STSJ de Catalunya de 10 de marzo de 2015, recurso 109/2013

El instructor del expediente disciplinario no es órgano competente para acordar ampliaciones de plazo (acceso al texto de la sentencia)

Se analiza si un procedimiento disciplinario incoado a un empleado público ha superado el plazo de caducidad, teniendo en cuenta que en dicho procedimiento se acordaron dos suspensiones, una a causa de un proceso de valoración médica del inculpado y una segunda por su actitud respecto de las notificaciones de los actos del propio proceso.

El art. 51 del *Decreto 243/1995, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario de la función pública de la Administración de la Generalitat de Catalunya*, sobre ampliación de plazos, determina que "cualquiera de los plazos establecidos en este capítulo puede ser ampliado por el instructor siempre que haya causa justificada y que así se haga constar en el expediente".

No obstante, el TSJ, en atención a la garantía que ostenta el funcionario a no verse sometido a un procedimiento que se demore más allá de lo estrictamente necesario, considera **que el instructor no es órgano competente para ampliar un plazo**, sino que **debe informar justificadamente los hechos, los motivos que según su criterio impiden concluir en plazo las actuaciones y diligencias y el plazo que estrictamente necesita para la práctica de las mismas, motivando la excepcionalidad y proporcionalidad de ese plazo y no otro inferior**. Y a partir de ahí, corresponderá resolver al órgano que inició el expediente.